

Distr.
GENERAL

S/AC.26/1994/1
26 de mayo de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE INDEMNIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS
Consejo de Administración

RECOMENDACIONES FORMULADAS POR EL GRUPO DE COMISIONADOS EN RELACION
CON LAS RECLAMACIONES INDIVIDUALES POR LESIONES CORPORALES GRAVES
O MUERTE (RECLAMACIONES DE LA CATEGORIA "B")

INDICE

	<u>Página</u>
INTRODUCCION	5
I. METODOLOGIA	7
A. Tramitación de las reclamaciones por la Secretaría . . .	7
B. Examen de las reclamaciones por el Grupo	8
II. CUESTIONES JURIDICAS	10
A. Jurisdicción	10
1. Jurisdicción <u>ratione temporis</u> (período de los hechos indemnizables)	10
2. Jurisdicción <u>ratione personae</u> (personas facultadas para reclamar)	11
a) Exclusión de las reclamaciones presentadas por nacionales iraquíes	11
b) Reclamaciones presentadas por miembros de las fuerzas armadas kuwaitíes o de las Fuerzas Armadas de la Coalición Aliada o en nombre de ellos	11

INDICE (continuación)

Página

II. (continuación)

A. (continuación)

2. (continuación)

- c) Reclamaciones presentadas en nombre de presos 12
- d) Personas desaparecidas 13
- e) Miembros de la familia facultados a presentar reclamaciones por muerte 14
- f) Reclamaciones presentadas por tercero 15

3. Jurisdicción ratione materiae (hechos indemnizables) 16

- a) Definición de lesiones corporales graves 16
- b) Reclamaciones presentadas erróneamente como reclamaciones por muerte 17
- c) Reclamaciones presentadas equivocadamente como reclamaciones por lesiones 17

4. Jurisdicción ratione loci (lugar de los hechos indemnizables) 18

B. Atribución de pérdidas y daños al Iraq 19

- 1. Accidentes de tráfico 19
- 2. Falta de asistencia médica 20
- 3. Enfermedad o muerte provocada por acontecimientos relacionados con la invasión y ocupación de Kuwait 22
- 4. Lesiones sufridas en campamentos de refugiados 23
- 5. Casos de lesión o muerte no relacionados con las autoridades del Iraq 23

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
III. CUESTIONES RELACIONADAS CON LA PRUEBA	25
A. Consideraciones de carácter general	25
1. Análisis de los medios de distintos tipos de prueba	25
a) Documentos de identidad	25
b) Declaraciones de los solicitantes	26
c) Declaraciones de testigos	27
d) La partida de defunción, certificado de inhumación u otros documentos oficiales	27
e) Opiniones médicas en que se indica la causa del fallecimiento o la lesión	28
2. Pruebas aportadas	28
B. Reclamaciones por lesión corporal grave	29
1. Criterios generales	29
2. Casos particulares	30
a) Lesión causada por la tortura	30
b) Lesión resultante de la agresión sexual	30
c) Lesión causada por la contaminación del aire provocada por el incendio de los pozos de petróleo	31
C. Reclamaciones por causa de muerte	31
1. Prueba del hecho de la muerte	32
2. Prueba de la relación de parentesco	32
D. El nexo causal	33

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
IV. DECISIONES SOBRE LAS INDEMNIZACIONES RECOMENDADAS Y OTRO TIPO DE DECISIONES	34
A. Panorama general de las reclamaciones	34
B. Recomendaciones al Consejo de Administración	35
1. Reclamaciones respecto de las cuales se recomienda el pago de una indemnización	35
a) Por país y por número de reclamación consolidada (en orden alfabético)	35
b) Por reclamación individual y por país	37
2. Reclamaciones respecto de las cuales no se recomienda indemnización alguna	37
3. Reclamaciones reasignadas	37
4. Otras decisiones	37
5. Resumen de las recomendaciones y decisiones	37

Anexos

I.* Desglose de las recomendaciones por reclamación individual y por país	
II.* Reclamaciones respecto de las cuales no se recomienda indemnización alguna	
III.* Reclamaciones respecto de las cuales se recomienda su reasignación al Grupo de Comisionados de la categoría "C"	
IV.* Reclamaciones que reúnen los requisitos exigidos pero respecto de los cuales no se recomienda indemnización alguna en esta etapa	
V.* Reclamaciones respecto de las cuales se solicita información adicional	
VI.** Resumen de las recomendaciones y decisiones	43

* Figura en el documento S/AC.26/1994/R.8/Add.1/Rev.1 (distribución reservada).

** Adjunto.

INTRODUCCION

Este es el primer informe que el Grupo de Comisionados designado para tramitar las reclamaciones de la categoría "B" presenta al Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas (en adelante, "la Comisión") de conformidad con el apartado e) del artículo 37 de las Normas Provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones (en adelante, "las Normas") 1/.

El Grupo fue nombrado por el Consejo de Administración el 31 de marzo de 1993, entre los candidatos presentados por el Secretario General de las Naciones Unidas sobre la base de las recomendaciones del Secretario Ejecutivo de la Comisión 2/. Su tarea es examinar las reclamaciones de la categoría "B" por lesión corporal grave o por causa de muerte sometidas a la Comisión y formular recomendaciones al Consejo de Administración 3/.

El Grupo celebró dos reuniones de trabajo preparatorias con la secretaría de la Comisión los días 19 y 20 de julio y 13 de diciembre de 1993 para examinar la metodología y los procedimientos utilizados por la secretaría en la tramitación de las reclamaciones de la categoría "B" y organizar los trabajos de sus períodos de sesiones sustantivos. El 14 de diciembre de 1993, el Secretario Ejecutivo remitió al Grupo las reclamaciones, junto con un informe presentado con arreglo al artículo 32, acompañados de las informaciones y observaciones enviadas por los gobiernos que habían presentado reclamaciones y el Gobierno del Iraq. El Grupo comenzó el examen de las reclamaciones en su primer período de sesiones sustantivo celebrado del 14 al 17 de diciembre de 1993. Los períodos de sesiones posteriores se celebraron del 11 al 14 de enero, del 15 al 18 de febrero, del 1º al 5 de marzo, del 21 al 25 de marzo y el 13 y el 14 de abril de 1994. Todas las reuniones preparatorias y los períodos de sesiones sustantivos se celebraron en Ginebra en la sede de la secretaría y se realizaron en privado 4/.

Durante esos períodos de sesiones, el Grupo examinó las reclamaciones de la categoría "B" contenidas en la primera entrega preparada por la secretaría. Esa primera entrega consistía en todas las reclamaciones de la categoría "B" que se habían presentado a la Comisión al 31 de marzo de 1993 y que, según se había determinado, reunían los requisitos de forma establecidos en las normas. En la parte IV infra figura un desglose de las 1.119 reclamaciones incluidas en la primera serie.

Las reclamaciones de la categoría "B" son reclamaciones de pago de una suma global a las personas que hayan sufrido una lesión corporal grave o cuyo cónyuge, hijo, padre o madre hayan fallecido como consecuencia de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq. El Consejo de Administración ha considerado que las reclamaciones de la categoría "B" se encuentran entre "las reclamaciones más urgentes" para las cuales el Consejo ha establecido "procedimientos sencillos y rápidos" con objeto de "compensar pronta y plenamente" a un gran número de personas o permitir que obtengan "una importante reparación provisional" 5/.

El presente informe se divide en cuatro partes. En la primera parte se describe la metodología utilizada por la secretaría para la tramitación de las reclamaciones mediante los procedimientos establecidos en las decisiones del Consejo de Administración. También figura en ella una explicación de los métodos que empleó el Grupo para examinar las reclamaciones. En la segunda parte se describen las principales cuestiones jurídicas planteadas por las reclamaciones contenidas en la primera entrega, y las conclusiones extraídas por el Grupo con respecto a dichas cuestiones. En la tercera parte se detallan las pruebas que el grupo ha exigido que se aporten para recomendar el pago de una indemnización. En la parte IV figuran las recomendaciones formuladas con respecto a las reclamaciones, incluida la cuantía que se recomienda atribuir a cada gobierno por cada reclamación consolidada. En los anexos al presente informe se indica la cantidad que se otorgará a cada uno de los reclamantes incluidos en una reclamación consolidada.

I. METODOLOGIA

A. Tramitación de las reclamaciones por la Secretaría

Las reclamaciones de la categoría "B" se han presentado en los formularios tipo de solicitud de indemnización preparados y distribuidos por la secretaría. Los gobiernos y otras personas, autoridades y organismos autorizados 6/ han presentado reclamaciones en nombre de distintas personas en forma de reclamaciones consolidadas. Al recibir una reclamación consolidada de un gobierno u otra entidad autorizada 7/ el registrador de la secretaría tras comprobar que la reclamación se presentaba dentro del plazo correspondiente, la inscribió en el registro, le asignó un número y expidió una "certificación de inscripción".

El registrador comprobó después que las reclamaciones recibidas reunieran los requisitos de forma enumerados en el párrafo 1 del artículo 14 de las Normas. Si se comprobaba que un gobierno o una entidad autorizada que había presentado reclamaciones no había cumplido los requisitos de forma se le enviaba una notificación y se le concedía un plazo de 60 días para que subsanara esas deficiencias.

De conformidad con el examen realizado en virtud del artículo 14, la secretaría analizó las reclamaciones recibidas a fin de preparar un informe con arreglo al artículo 16 de las Normas 8/. Esos informes, que contenían información sobre las reclamaciones recibidas durante el período de que se trata, abordaban las cuestiones importantes de hecho y de derecho que planteaban las reclamaciones presentadas. Posteriormente, dichos informes se distribuyeron a los miembros del Consejo de Administración, a todos los gobiernos que habían presentado reclamaciones a la Comisión y al Gobierno del Iraq. Cada uno de esos gobiernos tenía derecho a comunicar al Secretario Ejecutivo nuevas informaciones y observaciones relativas a las cuestiones planteadas en los informes, para que el Secretario Ejecutivo las transmitiera al Grupo 9/.

Después que se publicaron los informes presentados con arreglo al artículo 16, la secretaría incorporó la información que figuraba en los formularios de solicitud de indemnización en una base de datos informatizada con objeto de agrupar y clasificar las reclamaciones. A cada una de esas reclamaciones se le asignó su propio "número de identificación". La secretaría verificó por computadora cada una de las reclamaciones para comprobar si había personas que hubieran presentado más de una reclamación dentro de la categoría "B" por la misma lesión o muerte. La secretaría también verificó por computadora si alguien había reclamado la suma más alta de la categoría "A" (reclamaciones en caso de salida del Iraq o de Kuwait), en cuyo caso ese tipo de solicitante debía renunciar a presentar reclamaciones en cualquier otra categoría 10/.

Mediante el programa de computadora, se hizo una lista de las reclamaciones de la categoría "B" que tenían cuestiones de hecho y de derecho comunes. La secretaría agrupó las reclamaciones en que esas cuestiones comunes eran importantes, de manera de facilitar su examen y analizó después

caso por caso las reclamaciones dentro de cada serie a fin de preparar las que se sometería al Grupo. Cuando se determinó una serie con un gran número de reclamaciones, sólo se sometió a éste una muestra representativa del conjunto, de conformidad con el inciso b) del artículo 37 de las Normas y de acuerdo con la metodología convenida por el Consejo de Administración.

La preparación de las reclamaciones por la secretaría incluyó, entre otras cosas, la traducción de documentos especialmente pertinentes (por ejemplo, certificados de defunción), la redacción de un resumen en que figuraban las cuestiones de hecho y de derecho relativas a cada una de las reclamaciones y un examen preliminar de las reclamaciones por un experto médico experimentado 11/ que el Secretario Ejecutivo nombró para ayudar al Grupo y a la secretaría a examinar las reclamaciones de la categoría "B". La secretaría verificó después manualmente que las reclamaciones hubieran sido agrupadas por la computadora en forma adecuada según las cuestiones de hecho y de derecho pertinentes que figuraban en cada una. Este método de tramitación permitió clarificar con más exactitud las reclamaciones que si se hubieran clasificado por computadora únicamente, y establecer nuevas series y tendió a limitar las variaciones marginales entre las reclamaciones dentro de una misma serie.

Con objeto de ayudar al Grupo en su examen de las reclamaciones, la secretaría las presentó junto con un informe preparado de conformidad con el artículo 32 de las Normas. Con arreglo a dicho artículo el Secretario Ejecutivo debe remitir al Grupo las reclamaciones, acompañadas de la documentación correspondiente, que contenga los resultados de la evaluación preliminar efectuada por la secretaría con respecto a los requisitos de forma de las reclamaciones y cualesquiera otros datos que se consideren útiles para las actuaciones de los Comisionados, así como las informaciones y observaciones adicionales enviadas por los gobiernos y las organizaciones internacionales que hayan presentado reclamaciones y por el Gobierno del Iraq, de conformidad con el artículo 16 de las Normas.

B. Examen de las reclamaciones por el Grupo

El Grupo examinó las reclamaciones que le habían sido presentadas en esta primera entrega para determinar si reunían los requisitos jurídicos y probatorios establecidos por el Consejo de Administración y de formular recomendaciones a éste sobre la cuantía de las sumas que debían otorgarse en concepto de indemnización a cada gobierno y a cada reclamante.

De conformidad con el artículo 34 de las Normas, el Grupo pidió a la secretaría que le prestara asistencia continua durante los períodos de sesiones. Los funcionarios de la Secretaría asistieron a todos los períodos de sesiones del Grupo y proporcionaron la información correspondiente. En caso necesario, el experto médico de la Comisión ayudó al Grupo. La secretaría dividió las reclamaciones según las cuestiones de hecho y de derecho que planteaban. Algunas de las series de reclamaciones fueron presentadas en su totalidad y de otras sólo se presentó una muestra, pero en todo momento el Grupo conservó la opción de examinar las reclamaciones caso por caso. Las series de reclamaciones se separaron en dos categorías:

las reclamaciones por lesión corporal grave y las reclamaciones por causa de muerte. En los casos en que un reclamante presentaba una reclamación por lesión personal grave y por la muerte de un familiar en el mismo formulario, esa reclamación se presentó dos veces al Grupo.

Cuando al Grupo se le presentó una muestra de una serie de reclamaciones determinada, el Grupo decidió qué elementos se necesitaban para aprobar una reclamación. La secretaría verificó entonces que estuvieran presentes dichos elementos en las restantes reclamaciones de esa serie que no hubieran sido examinadas individualmente por el Grupo e informó a éste de los resultados de esa verificación. Cuando había dudas de que en algunas reclamaciones examinadas por la secretaría existieran los elementos requeridos, dichas reclamaciones se sometieron al Grupo para ser evaluadas caso por caso. Finalmente, el Grupo decidió qué recomendaciones presentaría al Consejo de Administración.

El método de muestreo no se aplicó a todas las series de reclamaciones. Habida cuenta de las características de esas series, el Grupo decidió examinar caso por caso todas las reclamaciones contenidas en ellas.

Al hacer sus recomendaciones al Consejo de Administración, el Grupo aplicó la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad y otras resoluciones pertinentes del Consejo, la decisión 1 del Consejo de Administración (Criterios para la tramitación acelerada de reclamaciones urgentes), la decisión 3 (Definición de lesiones corporales y sufrimientos morales) 12/, la decisión 10 (Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones) 13/, la decisión 11 (Derecho a indemnización de los miembros de las Fuerzas Armadas de la Coalición Aliada) 14/ y la decisión 12 (Reclamaciones para las que se prorrogan los plazos de presentación establecidos) 15/ y otras normas de derecho internacional aplicables 16/.

El Grupo tomó en cuenta la información proporcionada por el Secretario Ejecutivo en el informe que le presentó con arreglo al artículo 32 junto con la primera entrega de reclamaciones, los informes presentados al Consejo de Administración de conformidad con el artículo 16 de las Normas (informes 1 a 6), toda la información y las observaciones adicionales comunicadas por los gobiernos que habían presentado reclamaciones y el Gobierno del Iraq en respuesta a esos informes, las cartas y los informes enviados por los gobiernos que habían presentado reclamaciones de la categoría "B" en los que se proporcionaba información de antecedentes en relación con sus reclamaciones consolidadas, y los informes pertinentes de las Naciones Unidas 17/ así como otras fuentes.

El Grupo aprobó por unanimidad el presente informe, incluso las recomendaciones que formula al Consejo de Administración.

II. CUESTIONES JURIDICAS

Las cuestiones jurídicas que plantean las reclamaciones de la primera entrega se examinan bajo dos aspectos principales: a) la jurisdicción y b) la atribución de daños y perjuicios al Iraq.

A. Jurisdicción

Las reclamaciones sometidas a este Grupo son reclamaciones de sumas globales formuladas por individuos que han sufrido graves lesiones personales o cuyo cónyuge, hijo, padre o madre fallecieron como consecuencia de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq.

1. Jurisdicción racione temporis (período de los hechos indemnizables)

El período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991, mencionado en la decisión 1 del Consejo de Administración, tiene considerable importancia a efectos de verificar las reclamaciones dimanantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El 2 de agosto de 1990 señala la fecha en que las tropas del Iraq invadieron Kuwait. El 2 de marzo de 1991 es la fecha en que el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 686 (1991) en la que observó la suspensión de las operaciones ofensivas de combate por parte de las fuerzas de Kuwait y de los Estados miembros que cooperaban con Kuwait. La mayoría de las situaciones que generan la responsabilidad del Iraq y que se enumeran en el párrafo 18 de la decisión 1 del Consejo de Administración tienen que haber ocurrido durante ese período.

Por tanto, en principio, la lesión corporal grave o la muerte deberían haber ocurrido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991 para ser atribuibles a las actividades del Iraq durante su invasión y ocupación de Kuwait. Cuando la lesión corporal grave o la muerte se hayan producido fuera de ese período, el reclamante tendrá la carga adicional de explicar por qué un daño o muerte ocurridos fuera de ese período deberán considerarse resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

Se han presentado varias reclamaciones por lesión corporal grave o muerte ocurrida fuera del período pertinente, en los que la lesión o la muerte podrían ciertamente relacionarse con la invasión. Por ejemplo, en algunos casos la lesión sufrida durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait fue la causa de una muerte ocurrida después del 2 de marzo de 1991, o la falta de atención médica en Kuwait durante ese período contribuyó a una lesión corporal grave o a una muerte ocurrida fuera del mismo período. El Grupo ha recomendado que se indemnicen esas reclamaciones si se prueba satisfactoriamente la relación entre la lesión corporal grave o la muerte y la invasión u ocupación de Kuwait.

En este contexto se plantea la cuestión particular de las reclamaciones por pérdidas ocurridas fuera del período pertinente, relacionadas con explosiones de minas. El Grupo ha tenido ante sí varias reclamaciones por lesión corporal grave o muerte causada por la explosión de minas y otros artefactos ocurridos después del 2 de marzo de 1991. Según un informe de las

Naciones Unidas, al terminar la ocupación había en Kuwait varios millones de minas y otros artefactos no explosionados. Ese informe decía que el problema medioambiental más duradero con que se enfrenta Kuwait será el de las minas y demás artefactos no explosionados 18/. Consciente de los efectos duraderos de este problema, el Consejo de Administración, en la decisión 12, prorrogó el plazo para la presentación de reclamaciones por pérdidas y lesiones corporales resultantes de riesgos contra la seguridad y la salud pública ocurridos después de la expiración de los plazos fijados o inmediatamente antes de ella 19/. El Grupo interpreta esta decisión en el sentido de que una reclamación por lesión corporal grave o muerte resultante de la explosión de una mina debería indemnizarse, incluso si la explosión se produjo después del 2 de marzo de 1991.

Además, el Grupo tuvo ante sí un gran número de reclamaciones de otro tipo en las que las lesiones o la muerte se produjeron después del 2 de marzo de 1991 y que planteaban la cuestión de la imputabilidad de las pérdidas o daños al Iraq 20/.

2. Jurisdicción racione personae (personas facultadas para reclamar)

Las cuestiones jurídicas relacionadas con la competencia de la Comisión en lo que respecta a las personas pueden examinarse a la luz de las decisiones 1, 11 y 12 del Consejo de Administración y conciernen a los puntos siguientes: la exclusión de las reclamaciones presentadas por los nacionales iraquíes; las reclamaciones presentadas por miembros de las fuerzas armadas kuwaitíes o miembros de las Fuerzas Armadas de la Coalición Aliada o en nombre de ellos; las reclamaciones presentadas en nombre de presos; la capacidad de los miembros de la familia de los fallecidos para presentar reclamaciones por muerte; y las reclamaciones presentadas por terceros.

a) Exclusión de las reclamaciones presentadas por nacionales iraquíes

El párrafo 17 de la decisión 1 del Consejo de Administración dice que: "No se tomarán en consideración las reclamaciones presentadas en nombre de nacionales iraquíes que no posean realmente la nacionalidad de otro Estado". En la primera entrega no había ninguna reclamación presentada por un nacional iraquí. En los casos en que había dudas acerca de la nacionalidad del reclamante, el Grupo verificó los documentos de identidad presentados con la reclamación y tuvo en cuenta los datos aportados por el Gobierno respectivo de conformidad con el párrafo 1 c) del artículo 14 de las Normas 21/.

b) Reclamaciones presentadas por miembros de las fuerzas armadas kuwaitíes o de las Fuerzas Armadas de la Coalición Aliada o en nombre de ellos

La decisión 11 del Consejo de Administración declara que

"... los miembros de las Fuerzas Armadas de la Coalición Aliada no tienen derecho a indemnización por las pérdidas o daños que se les hubiesen irrogado como consecuencia de su participación en las operaciones

militares de la coalición contra el Iraq, salvo que se den las tres condiciones siguientes:

- a) que la indemnización sea otorgada de conformidad con los criterios generales ya aprobados;
- b) que hubieren sido prisioneros de guerra como consecuencia de su participación en las operaciones militares de la coalición contra el Iraq en respuesta a la invasión y ocupación ilícita de Kuwait por el Iraq; y
- c) que la pérdida o el daño fuesen resultado de los malos tratos sufridos en violación del derecho humanitario internacional (en especial los Convenios de Ginebra de 1949)."

La organización de las Fuerzas Armadas de la Coalición Aliada comenzó unos pocos días después de la ocupación de Kuwait por el Iraq, y continuó con el estacionamiento de fuerzas armadas y de unidades militares aéreas y navales de 28 países, entre ellos Kuwait, en la zona del golfo Pérsico.

Entre las reclamaciones presentadas por lesiones corporales graves o muerte de miembros de las fuerzas armadas kuwaitíes, se presentaron varias relativas a los hechos ocurridos durante el día de la invasión (2 de agosto de 1990) o durante los días inmediatamente siguientes. El Grupo declara que la exclusión de indemnización enunciada en la decisión 11 no es aplicable a esos reclamantes, ya que las Fuerzas Armadas de la Coalición Aliada no existían en aquel momento. A juicio del Grupo, esas reclamaciones son indemnizables, ya que las lesiones corporales graves o muerte fueron consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

También se presentaron reclamaciones por diversas lesiones corporales o muerte de personal militar kuwaití, en particular miembros de la resistencia kuwaití, al terminar el período pertinente. El Grupo considera que la exclusión de indemnización enunciada en la decisión 11 del Consejo de Administración es aplicable solamente a los miembros de las fuerzas armadas kuwaitíes que estaban integradas como unidades bajo el mando de las Fuerzas Armadas de la Coalición Aliada. Por esta razón, la decisión 11 no es aplicable a los miembros kuwaitíes de la resistencia o al restante personal militar que permaneció en el territorio kuwaití y sufrió lesiones corporales o muerte a causa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por tanto, el Grupo recomienda el pago de indemnización también en estos casos.

c) Reclamaciones presentadas en nombre de presos

El Grupo tuvo ante sí reclamaciones presentadas en nombre de personas de quienes se afirma que aún permanecen detenidas en el Iraq. Todas estas reclamaciones por lesiones corporales graves fueron presentadas por el Gobierno kuwaití en nombre de nacionales kuwaitíes. La cuestión que suscitan estas reclamaciones es la de saber si puede presentarse una reclamación en nombre de un presunto preso por una lesión corporal grave supuestamente sufrida por el propio preso.

El Consejo de Administración ha establecido directrices especiales para la presentación de reclamaciones por las pérdidas o lesiones corporales resultantes de la detención en el Iraq. El párrafo 1 b) de la decisión 12 dice que "esas reclamaciones, ... deberán presentarse a la Comisión en el plazo de un año a partir de la puesta en libertad del preso... pero como máximo dentro del plazo que se establecerá de conformidad con el párrafo 2 de la presente decisión" 22/. Por tanto, el Grupo declara que una reclamación por lesión corporal grave sufrida por una persona que haya estado presa por el Gobierno del Iraq tendrá que ser presentada por el preso, en el plazo de un año a partir de su puesta en libertad.

El Consejo de Administración ha previsto también la posibilidad de que estas personas puedan en efecto haber fallecido en cuyo caso, según la misma decisión, las reclamaciones "deberán presentarse a la Comisión en el plazo de un año a partir de... el fallecimiento del preso, según determine legalmente el gobierno del preso, pero como máximo dentro del plazo que se establecerá de conformidad con el párrafo 2 de la presente decisión" 23/. Una vez que el gobierno del preso haya confirmado el fallecimiento de éste, su familia podrá presentar la reclamación correspondiente.

Así pues, la decisión 12 establece dos procedimientos para las reclamaciones presentadas por presos o en nombre de éstos: o bien el preso presenta una reclamación por lesión corporal grave, o bien el gobierno del preso declara que éste ha fallecido, en cuyo caso la familia del difunto puede presentar una reclamación por muerte.

El Grupo declara que estas reclamaciones por lesión corporal grave de presos, presentadas por terceros, no pueden ser examinadas a efectos de indemnización en la actual fase. La indemnización, en su caso, se concederá a las reclamaciones por lesión corporal grave presentadas personalmente por el preso después de su puesta en libertad, o a las reclamaciones por muerte presentadas por la familia después que el gobierno del preso haya declarado su fallecimiento.

d) Personas desaparecidas

Algunas declaraciones por muerte fueron presentadas por familias respecto de familiares que al parecer desaparecieron durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Estas familias hicieron averiguaciones o presentaron solicitudes de indagación al Comité Internacional de la Cruz Roja pero no pudieron ubicar a sus familiares. El Grupo recomienda que se conceda indemnización cuando de la documentación presentada quepa deducir el fallecimiento de la persona desaparecida.

Cuando no pueda concluirse que la persona desaparecida ha fallecido, el Grupo declara que en esta fase no puede recomendarse la indemnización y que podrá presentarse una nueva reclamación si la familia llega a recibir confirmación del fallecimiento.

e) Miembros de la familia facultados a presentar reclamaciones por muerte

El párrafo 13 de la decisión 1 dice que "no se pagarán más de 10.000 dólares en caso de muerte... con respecto a una sola familia (compuesta por una persona, su cónyuge, sus hijos y sus padres)". El Grupo entiende que esta definición de familia excluye las reclamaciones por muerte presentadas por otros familiares tales como hermanos, nietos, abuelos, sobrinos o tíos del fallecido.

Al examinar las reclamaciones por muerte se vio que el concepto de "familia" estaba siendo interpretado de modo diferente tanto por los reclamantes como por los gobiernos de los distintos países. La cuestión en conjunto se planteó como sigue en los informes del artículo 16:

"... en los casos en que se reclama indemnización por la muerte... de un miembro de la familia, se plantea la cuestión de saber si en los términos padre, madre, hijo o cónyuge se incluyen, por ejemplo, los hijos adoptivos, los padres adoptivos, los tutores, curadores y otros parientes reconocidos legalmente por las leyes de diferentes países. También se plantea la cuestión conexa de si la edad de los niños, el estado civil u otros factores afectan al derecho a recibir indemnización y a los límites máximos para las reclamaciones por la muerte o los sufrimientos morales del padre, la madre, el hijo o el cónyuge."

El Grupo examinó las observaciones hechas sobre esta cuestión por algunos gobiernos, en particular el Gobierno del Iraq.

La primera cuestión que se planteó al determinar qué se entiende por familia era si la edad de los hijos, el estado civil, u otros factores deberían afectar al derecho a indemnización de los reclamantes. El Grupo examinó toda la documentación disponible, incluidas las decisiones del Consejo de Administración, los informes del artículo 16 y las respuestas de los gobiernos al informe del artículo 16, en particular la del Gobierno del Iraq, llegó a la conclusión de que la edad de los hijos, el estado matrimonial u otros factores, no deberían afectar al derecho a indemnización. El Grupo declara que la decisión 1 debe aplicarse sin limitaciones en lo que respecta a la edad o el estado matrimonial del miembro de la familia.

La segunda cuestión que se planteó en cuanto a la definición de la familia era si los términos "padre, madre, hijo" comprendían los hijos adoptados, los padres adoptivos, los tutores, los curadores y otros parientes reconocidos legalmente por las leyes de los distintos países. La decisión no contiene más definición que la de los términos "padre, madre" o "hijo" y, teniendo en cuenta las observaciones hechas por los gobiernos en respuesta a esta cuestión tal como se plantea en los informes del artículo 16, el Grupo considera procedente, de conformidad con los principios generales del derecho internacional privado, aplicar a cada reclamante su propio derecho nacional en la interpretación de estos términos. Cuando la ley nacional conceda a un reclamante derechos jurídicamente reconocidos similares a los concedidos al

padre o al hijo biológicos, el reclamante será tratado como padre o hijo biológico a los efectos de la tramitación de las reclamaciones de la categoría "B".

La tercera cuestión abordada por el Grupo era la de saber si, por ejemplo, en caso de muerte de un hombre, su esposa e hijos menores podían reclamar como unidad familiar, sus hijos adultos podían cada uno reclamar como unidad familiar separada y los padres del fallecido podían reclamar como tercera unidad familiar, a cada una de las cuales se aplicaría el límite de 10.000 dólares. A los efectos de aplicar el límite, el Grupo declara que por la palabra "persona" que figura en el párrafo 13 de la decisión 1, se entiende el fallecido en caso de muerte. Por tanto, el Grupo afirma que la "familia" está compuesta por el fallecido (cuya muerte ha de indemnizarse), sus padres, todos sus hijos y su cónyuge. En consecuencia, el Grupo declara que no es posible admitir la existencia de diferentes unidades dentro de la familia a los efectos de aplicar el límite de 10.000 dólares a las reclamaciones de la categoría "B".

Ahora bien, la decisión 1 no hace referencia al caso particular de que el fallecido tenga más de una mujer legítimamente reconocida, como sucede en algunas reclamaciones. El Grupo, teniendo en cuenta esta situación particular, considera que cada esposa e hijos nacidos de una unión constituyen una unidad familiar separada a los efectos de aplicar el límite de 10.000 dólares. Por ejemplo, si un hombre tenía más de una esposa, cada una de las viudas y sus hijos respectivos constituyen una familia separada y podrá aplicarse a cada una de ellas el límite de 10.000 dólares. A los efectos de la indemnización, los padres del fallecido se consideran parte de la familia del fallecido como totalidad.

f) Reclamaciones presentadas por tercero

En unos pocos casos, reclamaciones por lesión corporal grave fueron presentadas por una persona distinta de la propia víctima, por ejemplo, un padre, hermano, pariente, o incluso una persona no perteneciente a la familia del reclamante. El Grupo declara que, por regla general, nadie sino el propio perjudicado tiene derecho a reclamar por lesión corporal grave.

Ahora bien, esta norma debe aplicarse teniendo debidamente en cuenta las circunstancias de cada caso. Algunas personas han de considerarse legítimamente facultadas a reclamar en nombre de otras, por ejemplo, el padre en nombre del hijo menor, o cualquier persona que actúe mediante poder de letrado otorgado por el perjudicado o mediante decisión judicial. El Grupo considera también que un tercero está facultado a reclamar en nombre del perjudicado cuando en la reclamación haya pruebas suficientes de que éste no estaba en condiciones de reclamar por sí mismo, y cuando además exista una relación suficiente entre ambos (por ejemplo, entre el padre y el hijo adulto, el esposo y la esposa). En todos estos casos, el Grupo recomienda que la indemnización se conceda solamente a la parte perjudicada y no a la persona que presentó la reclamación.

La situación es diferente cuando la reclamación por daños la presenta el albacea de la herencia de un fallecido que haya sufrido lesiones corporales graves, cuando no haya relación, presunta o probable, entre la muerte y las lesiones sufridas.

3. Jurisdicción razione materiae (hechos indemnizables)

La jurisdicción ratione materiae de la Comisión respecto de las reclamaciones de la categoría "B" se definen en las decisiones 1, 3, 8 y 11 del Consejo de Administración. Estas decisiones establecen qué tipos de lesiones o muertes son indemnizables. Las reclamaciones de la categoría "B" deberían haberse presentado sólo por lesión corporal grave sufrida por el reclamante, o por la muerte del padre, la madre, el cónyuge o el hijo, directamente resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

a) Definición de lesiones corporales graves

De conformidad con las decisiones pertinentes del Consejo de Administración, el Grupo declara que no puede recomendar la indemnización de las lesiones corporales que no considere graves. Según la decisión 3 por "lesiones corporales graves" se entiende:

- "a) la mutilación;
- b) la desfiguración o deformación considerable, permanente o temporal, tal como una modificación importante del aspecto exterior de una persona;
- c) la pérdida o limitación considerable, permanente o temporal, del uso de un órgano, miembro, función o sistema corporal;
- d) cualquier lesión que, de no ser tratada, probablemente resulte en una recuperación incompleta de la zona corporal lesionada o alargue considerablemente la recuperación completa."

En la decisión 3 se establece además que:

"las "lesiones corporales graves" no incluyen lo siguiente: las contusiones, las simples distensiones y torceduras, las quemaduras, los cortes y las heridas leves o las demás molestias que no requieran tratamiento médico."

Cuando, habida cuenta de las pruebas, una lesión no se considera grave, el Grupo no recomienda la indemnización. El experto médico de la Comisión asesoró al Grupo sobre si las lesiones objeto de reclamación requerían o no tratamiento médico. En base a su asesoramiento, y atendiendo a otros elementos aportados, varias reclamaciones no se recomiendan para indemnización por no ser grave la lesión.

b) Reclamaciones presentadas erróneamente como reclamaciones por muerte

En algunos casos, se presentaron reclamaciones por muerte, pero plantearon la cuestión de saber si deberían haberse presentado por lesión corporal grave. Estas reclamaciones concernían a abortos y niños nacidos muertos.

Una cuestión conexas se planteó en los informes del artículo 16, como sigue:

"Se han presentado varias reclamaciones por fallecimiento de recién nacidos o por partos prematuros ocasionados por las condiciones reinantes en Kuwait durante la invasión y ocupación por el Iraq. También se indican, como causa de una serie de reclamaciones por muerte o lesiones personales graves, abortos no deseados o forzados debidos supuestamente a las condiciones reinantes durante la invasión y ocupación."

El Grupo tuvo en cuenta las observaciones hechas por algunos gobiernos, incluido el Gobierno del Iraq.

El Grupo examinó esas reclamaciones caso por caso y recabó el asesoramiento del experto médico de la Comisión. En lo que respecta a esas reclamaciones el Grupo llegó a las conclusiones siguientes:

- Una mujer embarazada era más vulnerable que otras personas a las difíciles condiciones resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y a sus efectos traumatizantes, en particular la falta de atención médica durante ese período y la dificultad de recibir cuidados especializados. Esas condiciones podrían haber afectado gravemente a la salud de una mujer embarazada o de un recién nacido.
- El aborto o el parto de un niño muerto se considera, a los efectos de la indemnización, como lesión corporal grave sufrida por una mujer.

Ahora bien, si un recién nacido sufrió una lesión corporal grave o falleció a causa de un parto prematuro 24/, podría presentarse una reclamación por la lesión corporal grave del niño o por su muerte.

c) Reclamaciones presentadas equivocadamente como reclamaciones por lesiones

La decisión 3 del Consejo de Administración establece una distinción entre "lesión personal grave" (que comprende las lesiones tanto físicas como mentales) y los "sufrimientos morales". El experto médico de la Comisión informó de que "en semiología médica, el trauma psicológico es una lesión más grave que los meros sufrimientos morales". Ahora bien, las reclamaciones presentadas en la categoría "B" mostraban que la diferencia entre "lesión mental" y "sufrimientos morales" suele ser difícil de determinar. En efecto, muchos reclamantes no conocían esta distinción como se desprende de la terminología que utilizaron al rellenar el formulario "B". Frecuentemente utilizaron la expresión "sufrimientos morales", cuando en realidad los síntomas que describían correspondían a lesiones mentales tales como

"perturbación emocional postraumática". En los casos en que el reclamante presentó pruebas que demostraban la existencia de una lesión mental y de su relación directa con la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, el Grupo recomienda el pago de indemnización, independientemente de las palabras utilizadas en el formulario.

En cambio, una reclamación por "sufrimientos morales" no debería incluirse en la categoría "B", sino que debía incluirse en las categorías "C" o "D". Dentro de la categoría "B", para tener derecho a indemnización por lesión corporal grave, el reclamante debe demostrar que ha padecido una lesión física o mental. El 26 de octubre de 1992 y el 19 de marzo de 1993 la secretaría envió cartas a todos los gobiernos en las que subrayaba que "deberían comunicar a los reclamantes que se abstuvieran de presentar reclamaciones de la categoría "B" que se basaran solamente en el hecho del ocultamiento o la detención y que no demostraran lesiones físicas o mentales". Para tramitar las reclamaciones por sufrimientos morales presentadas como reclamaciones de la categoría "B", la secretaría propuso a los gobiernos que o bien retiraran esas reclamaciones y las presentaran de nuevo en formularios "C" o "D", o que autorizaran a la secretaría a trasladar esas reclamaciones del Grupo que se ocupa de las reclamaciones de la categoría "B" a los Grupos que se ocupan de las reclamaciones de las categorías "C" o "D". Varios gobiernos modificaron sus comunicaciones, solicitando el traslado de las reclamaciones por sufrimientos morales presentadas en formularios "B" o retirándolas.

Ahora bien, varias reclamaciones por sufrimientos morales no fueron retiradas o trasladadas, y por tanto fueron sometidas a examen ante el Grupo. En vista de que esas reclamaciones habían sido presentadas por los reclamantes en formularios equivocados, el Grupo decidió pedir al Secretario Ejecutivo que reasignase dichas reclamaciones al Grupo de Comisionados que se ocupa de las reclamaciones de la categoría "C", de conformidad con el párrafo 3 del artículo 32 de las Normas.

El Grupo tuvo ante sí varias reclamaciones en las que los reclamantes no indicaron si eran por "lesiones mentales" o por "sufrimientos morales". Dado que estos reclamantes no presentaron pruebas de lesiones mentales, el Grupo decidió pedir al Comité Ejecutivo que reasignara también estas reclamaciones al Grupo de Comisionados que se ocupa de las reclamaciones de la categoría "C", a fin de que éste pueda determinar si los reclamantes solicitaban indemnización por sufrimientos morales, aunque no hayan utilizado esta expresión en sus formularios.

4. Jurisdicción racione loci (lugar de los hechos indemnizables)

En lo que respecta a las reclamaciones presentadas por lesiones corporales graves o por muerte, ni en la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad ni en las decisiones del Consejo de Administración se establecen limitaciones jurisdiccionales basadas en el lugar en que se produjo el hecho que causó la pérdida.

Al examinar la cuestión de si el lugar del hecho afecta a la jurisdicción de la Comisión sobre una reclamación, el Grupo examinó en primer lugar la expresión de la resolución 687 (1991) que se refiere a "toda pérdida directa y daño directo..." resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, sin especificar dónde deberían haberse producido esa pérdida o daño. El Grupo tomó nota también del párrafo 18 d) de la decisión 1, en el que el Consejo de Administración contempló explícitamente como causa de los daños la quiebra del orden público en Kuwait o en el Iraq durante el período pertinente.

El Grupo llega a la conclusión que la Comisión tiene jurisdicción sobre una reclamación independientemente del lugar en que se produjera la lesión corporal grave o la muerte. El lugar del hecho no constituye en sí base para determinar si la Comisión es competente o no. Ahora bien, el Grupo considera que cuando la lesión corporal grave o la muerte se produjo en el Iraq o en Kuwait puede ser más fácilmente atribuible a acciones iraquíes, en tanto que la reclamación que esté basada en un incidente ocurrido fuera de Kuwait o del Iraq requiere una demostración más completa.

B. Atribución de pérdidas y daños al Iraq

En la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad se estableció el principio de que el Iraq es responsable de "toda pérdida directa, daño directo (...) resultantes de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq". Aunque en algunos casos la causa de una lesión corporal grave o de la muerte está clara, como por ejemplo cuando una persona fue muerta o lesionada por un soldado iraquí durante la ocupación, en otros, la relación directa entre la invasión y una lesión corporal grave o la muerte no está tan clara. La cuestión de la atribución al Iraq de una presunta lesión corporal grave o una muerte se planteó en diversos casos que se han dividido de la siguiente manera.

1. Accidentes de tráfico

El Grupo examinó diversas reclamaciones en que la presunta causa de una lesión o de la muerte fue un accidente de tráfico de carretera. Esta cuestión se planteó en los informes presentados de conformidad con el artículo 16 de la siguiente manera:

"Las cuestiones de la previsibilidad y el carácter próximo o remoto de las pérdidas respecto de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq se plantean en situaciones en que los reclamantes resultaron lesionados o sufrieron pérdidas financieras a causa de un accidente de automóvil o de otro tipo ocurrido en el período en que se disponían a salir del Iraq o de Kuwait. Algunos de esos accidentes ocurrieron cuando los reclamantes viajaban a través de países vecinos."

El Grupo examinó la información y las opiniones adicionales presentadas a este respecto por los gobiernos, incluido el Gobierno del Iraq.

El Grupo llegó a la conclusión de que la decisión respecto de una reclamación de ese tipo depende de las circunstancias concretas del caso, como si en el accidente intervino un vehículo militar iraquí, la fecha y el lugar en que se produjo, cómo sucedió, y la documentación presentada para justificar la reclamación.

A este respecto, es preciso hacer una distinción entre los accidentes "militares" y otros accidentes de tráfico de carretera. Debido a las circunstancias que prevalecían al producirse la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, el Grupo opina que en principio todos los accidentes en que intervino un vehículo militar iraquí fueron consecuencia directa de la invasión. El Grupo estima que esos accidentes son resultado de los "actos de funcionarios, empleados o agentes del Gobierno del Iraq o de las entidades controladas por éste durante ese período [2 de agosto de 1990 a 2 de marzo de 1991] en relación con la invasión u ocupación", o resultado de "los desórdenes públicos en Kuwait o el Iraq durante ese período" 25/. El Grupo llegó también a la conclusión de que "los accidentes militares" también podían ser resultado de una acción militar, como un ataque aéreo debido al cual un conductor perdió el control de su vehículo, o la persecución por las fuerzas iraquíes de un vehículo kuwaití.

Otros accidentes de tráfico de carretera no se consideran directamente relacionados con la invasión y ocupación de Kuwait, a menos que se den diversos criterios adicionales. Uno de esos criterios es la fecha del accidente. Un accidente que se produjo el primer día de la invasión de Kuwait o los días inmediatamente posteriores se considera que guarda relación con "los desórdenes públicos". El Grupo considera que la situación es análoga en el caso de un accidente que se produjera justo antes del 2 de marzo de 1991. Sin embargo, el Grupo estima que esa hipótesis no existe en el caso de un accidente ocurrido entre esos dos períodos, independientemente de que se produjera en Kuwait o en el Iraq, a menos que puedan encontrarse pruebas claras de que guarda relación directa con la invasión y ocupación.

El lugar del accidente también es importante. Por norma general, el Grupo estima que cuanto más lejos esté el lugar del accidente del punto de partida del solicitante en el Iraq o en Kuwait, menos probabilidades hay de que haya un vínculo entre ese accidente y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Como se ha dicho, el Grupo consideró que el que un hecho se produjera en Kuwait o en el Iraq era un elemento positivo, pero en sí mismo no era suficiente para determinar que había un vínculo de ese tipo.

2. Falta de asistencia médica

En los informes presentados de conformidad con el artículo 16 se planteó otra cuestión en los siguientes términos:

"En la categoría "B" algunas reclamaciones se han presentado respecto de lesiones ocurridas en situaciones en que, debido a la falta de disponibilidad de atención y tratamiento médico adecuados en Kuwait después del 2 de agosto de 1990, las lesiones no fueron tratadas y dieron

lugar a lesiones más graves, complicaciones a largo plazo o muerte. Se plantea la cuestión de si esas lesiones o muertes están directamente relacionadas con la invasión de Kuwait por el Iraq."

El Grupo examinó la información y las opiniones adicionales presentadas sobre esta cuestión por algunos gobiernos, incluido el Gobierno del Iraq.

La cuestión que plantean esas reclamaciones es la de determinar si las muertes provocadas por los problemas y las dificultades generales, la falta de medicamentos y de material médico o la falta de una atención médica adecuada como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait deben ser consideradas pérdidas directas. Al examinar esta cuestión debe recordarse que en el apartado d) del párrafo 18 de la decisión 1 del Consejo de Administración se indica que las pérdidas sufridas como resultado de los desórdenes públicos en Kuwait o el Iraq durante el período de la invasión y la ocupación deben considerarse pérdidas directas ocasionadas a personas como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait.

En los informes de las Naciones Unidas 26/ se indica que el nivel de la atención de salud en Kuwait resultó seriamente reducido como consecuencia de la ocupación iraquí.

Antes de la invasión la mayoría de los médicos y las enfermeras que trabajan en Kuwait eran extranjeros. Un efecto inmediato de la invasión fue que la inmensa mayoría de los médicos y las enfermeras se marcharon de Kuwait 27/. Al finalizar la ocupación, el número de profesionales de la salud que había en Kuwait era aproximadamente el 20% de los que había antes de la invasión. Los que permanecieron en el país tuvieron que hacer frente a diversas dificultades en el desempeño de su trabajo y, en muchos casos, se les impidió que proporcionaran atención médica apropiada debido a la constante presencia de soldados iraquíes armados en los pabellones hospitalarios, las oficinas administrativas y en los quirófanos 28/.

Como resultado de la marcha de un gran número de personal médico y paramédico, la mayoría de los centros de atención de salud de Kuwait se cerraron y los hospitales que permanecieron abiertos funcionaban del 10 al 20% de su capacidad original.

Los servicios de atención de salud también quedaron reducidos a causa de la destrucción y el robo de material hospitalario, vacunas, instrumentos quirúrgicos, camas de hospital y otros suministros médicos. Algunos tratamientos ya no pudieron administrarse (por ejemplo, operaciones de trasplante o diálisis).

Además, se restringió el acceso a los servicios de atención de salud que seguían funcionando, por lo menos el de algunas personas 29/. Por ejemplo, se ordenó a la población de Kuwait que cambiara los documentos de identidad kuwaitíes por documentos iraquíes y a las personas que se negaron a cumplir con esta orden se les negó el acceso a los servicios médicos. Hubo otras

restricciones, como la prioridad de acceso a los servicios médicos de que disfrutaba el personal militar iraquí, las horas de toque de queda y la limitación de los servicios de ambulancia.

El Grupo tuvo en cuenta toda esta información al examinar las numerosas reclamaciones por causa de lesiones corporales graves o muerte que al parecer guardaban relación con la falta de atención médica provocada por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Con ayuda del experto médico de la Comisión, el Grupo fijó los criterios siguientes para determinar si una lesión corporal grave o una muerte por falta de atención médica era consecuencia directa de la invasión u ocupación de Kuwait por el Iraq:

- Se considerará consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait una lesión corporal grave o una muerte resultantes de la falta de material, medicamentos o atención médica que se consideren indispensables en circunstancias normales. Por ejemplo, hubo diabéticos que se vieron privados de los medicamentos o el tratamiento necesarios, por lo que contrajeron otras enfermedades graves y, en algunos casos, murieron.
- Una lesión corporal grave o una muerte atribuida a la falta de atención médica, material médico o medicamentos deberá ser resultado de un empeoramiento agudo o de una exacerbación grave del estado de salud de una persona y no simplemente una agravación propia del curso y del desarrollo normales de una enfermedad o una lesión previas.

3. Enfermedad o muerte provocada por acontecimientos relacionados con la invasión y ocupación de Kuwait

A menudo los acontecimientos que se produjeron durante la invasión y ocupación de Kuwait tuvieron grandes efectos sobre la salud de una persona, de tal manera que en muchos casos provocaron su muerte o enfermedad. Por ejemplo, se dio el caso de una persona que sufrió un ataque de corazón fatal provocado por el estrés y la emoción de ver cómo las fuerzas iraquíes detenían a su hijo y otra persona, aunque no resultó herida físicamente, tuvo un ataque de corazón a causa del pánico y el terror que le produjo la explosión de una bomba. El Grupo recomienda que se pague una indemnización cuando haya una relación entre el estado físico que provocó la muerte y la invasión u ocupación. Los mismos criterios se aplican, *mutatis mutandis*, a las reclamaciones presentadas por lesión corporal grave.

En otros casos, no hubo ningún acontecimiento concreto que provocara una lesión corporal grave o la muerte, pero puede que las circunstancias generales que prevalecían en Kuwait durante el período de ocupación por el Iraq tuvieran ese efecto. El Grupo ha aplicado a esos casos los mismos criterios mencionados antes y recomienda que se pague una indemnización si se presentan pruebas.

4. Lesiones sufridas en campamentos de refugiados

En algunos casos, el solicitante indica que sufrió una lesión mientras estaba en un campamento de refugiados que no estaba ni en el Iraq ni en Kuwait. El Grupo tuvo en cuenta que muchas personas que salieron de Kuwait o del Iraq a causa del conflicto no tuvieron más remedio que tratar de llegar a su país de origen pasando la frontera entre Jordania y el Iraq. A continuación estas personas fueron trasladadas a campamentos de refugiados donde tuvieron que permanecer varios días en condiciones muy difíciles, pese a todos los esfuerzos de las autoridades. Debido a estas condiciones sufrieron diversas lesiones, algunas de ellas graves. El Grupo recomienda que en esos casos se pague una indemnización ya que considera que esas lesiones son consecuencia directa de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq.

5. Casos de lesión o muerte no relacionados con las autoridades del Iraq

El Grupo examinó diversas reclamaciones presentadas por personas que al parecer fueron detenidas en Kuwait por kuwaitíes inmediatamente antes del 2 de marzo de 1991 y después fueron internadas en Arabia Saudita en campamentos para prisioneros de guerra iraquíes. Al parecer algunos de estos solicitantes fueron torturados por quienes controlaban los campamentos. Todos los solicitantes de esta categoría tenían pasaporte jordano.

Otras reclamaciones procedían de nacionales jordanos que vivían en Kuwait antes de la invasión del Iraq y en cuyas declaraciones personales se indicaba que las lesiones o la muerte eran resultado de actos de nacionales kuwaitíes o de las autoridades de Kuwait, en particular malos tratos durante la detención. En los informes presentados de conformidad con el artículo 16 la cuestión se plantea de la siguiente manera:

"Un número elevado de reclamantes de la categoría "B" han presentado reclamaciones en las que afirman que estuvieron detenidos o recibieron malos tratos en Kuwait después del 2 de marzo de 1991."

El Grupo examinó las observaciones formuladas sobre esta cuestión por diversos gobiernos, incluido el Gobierno del Iraq.

Todas estas reclamaciones plantean la cuestión de determinar si las pérdidas y daños reclamados pueden considerarse resultado "directo" de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, en otras palabras, si son atribuibles al Iraq.

El Grupo ha llegado a la conclusión de que estos casos no guardan relación "directa" con la invasión y ocupación de Kuwait porque esos actos fueron cometidos por autoridades o personas y en lugares que no estaban bajo control de las autoridades iraquíes.

Además, a juicio del Grupo, estos actos no están incluidos en lo dispuesto en el párrafo 18 de la decisión 1, en el que se indica que los solicitantes podrán ser indemnizados por lesiones corporales graves ocasionadas como

resultado de "las operaciones militares o la amenaza de acción militar de uno u otro bando durante el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991", ya que los actos que provocaron las lesiones no pueden ser considerados "operaciones militares".

Por consiguiente, aunque el Grupo reconoce que estos solicitantes presentaron reclamaciones bien fundamentadas y que conforme a los principios generales de derecho estarían facultados para exigir el pago de indemnización por causa de lesiones o muerte, el Grupo no puede recomendar el pago de una indemnización con cargo al Fondo de Indemnización.

III. CUESTIONES RELACIONADAS CON LA PRUEBA

En el párrafo 1 del artículo 35 de las Normas se expone la regla general en materia de prueba aplicable a las reclamaciones de todas las categorías y las facultades de los grupos para evaluar esas pruebas. Esa disposición dice así:

"Incumbe a cada reclamante presentar los documentos y otros medios de prueba que demuestren cumplidamente que una reclamación o un conjunto de reclamaciones determinado pueden dar lugar a indemnización de conformidad con la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad. Cada grupo resolverá sobre la admisibilidad, pertinencia, importancia e influencia de cualesquiera documentos y otros medios de prueba presentados."

Los documentos justificativos que habrán de presentarse, en particular para las reclamaciones de la categoría "B", se indican en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 35 de las Normas:

"Con respecto a los pagos de un tanto alzado en el caso de daño personal grave sin resultado de muerte, los reclamantes deberán aportar documentos simples que acrediten el hecho y la fecha del daño; en caso de muerte, los reclamantes deberán aportar documentos simples que acrediten la muerte y el grado de parentesco. No se exigirá la presentación de documentos que acrediten el importe efectivo de la pérdida."

Además, como sólo son indemnizables las reclamaciones por pérdidas, daños o perjuicios que sean resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq 30/, el solicitante también debe demostrar esa relación directa.

A. Consideraciones de carácter general

Una de las cuestiones clave con que se enfrenta el Grupo al examinar el primer grupo de reclamaciones es la de determinar qué pruebas se necesitan conforme a las normas fijadas por el Consejo de Administración en su decisión 1 a fin de que las reclamaciones puedan dar lugar a indemnización. A continuación se pasa revista a las pruebas de distintos tipos presentadas por los solicitantes como justificación de las reclamaciones por causa de lesión o muerte y se da información básica acerca de la disponibilidad y la validez de esas pruebas en el marco de las circunstancias en que se produjeron la invasión y ocupación de Kuwait.

1. Análisis de los medios de distintos tipos de prueba

a) Documentos de identidad

Los solicitantes presentaron distintos medios de prueba para demostrar su identidad.

En el formulario de indemnización "B" se dan instrucciones a los solicitantes para que presenten documentación acreditativa de su identidad y nacionalidad, como una fotocopia del pasaporte o de la tarjeta nacional de

identidad. En el formulario se deja espacio para que el solicitante indique su número de pasaporte, el número de su tarjeta nacional de identidad, el número de identificación civil emitido por las autoridades kuwaitíes o el número de permiso de residencia expedido por las autoridades iraquíes. Para las reclamaciones por muerte, en el formulario "B" se pide al solicitante que proporcione el número de pasaporte, el número de identificación civil kuwaití o el número de permiso de residencia iraquí del fallecido en el espacio previsto para ello en el formulario.

Además de la información consignada en el formulario, por norma general los solicitantes presentaron fotocopia de su pasaporte, de su tarjeta de identificación civil kuwaití, su registro familiar o de los documentos de viaje expedidos por las autoridades competentes para que pudieran salir del Iraq o de Kuwait después de la invasión. Con frecuencia, en los pasaportes de los solicitantes había visados que indicaban que el solicitante había sido residente en Kuwait o el Iraq, o sellos de salida de las autoridades iraquíes que indicaban que el solicitante había salido de Kuwait o del Iraq durante el período pertinente. En las reclamaciones por muerte, la declaración o la partida de defunción acreditaban la identidad del fallecido. Además, en el formulario muchos solicitantes indicaron el número de pasaporte, el número de identificación civil kuwaití o el número de permiso de residencia iraquí de la persona fallecida. El Grupo estima que esta documentación es suficiente para acreditar la identidad del solicitante o del fallecido. La cuestión de demostrar el grado de parentesco del solicitante con la persona fallecida se discute en la sección "C", más adelante.

b) Declaraciones de los solicitantes

La mayoría de las reclamaciones se acompañan de una declaración del solicitante. El valor probatorio que se atribuirá a las declaraciones del solicitante como medio de prueba se determinará teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- i) el programa de tramitación y selección de las reclamaciones de cada país solicitante, concretamente, si las declaraciones se prepararon a raíz de una entrevista del solicitante con un funcionario encargado de la selección o si el solicitante fue entrevistado acerca del contenido de su declaración;
- ii) la información básica general reunida por las autoridades nacionales, organizaciones internacionales u otras entidades independientes respecto del carácter y las causas de la lesión o la muerte presuntamente resultantes de la invasión de Kuwait por el Iraq; esa información básica general puede proporcionar pruebas secundarias o indirectas en apoyo de la reclamación y de las afirmaciones contenidas en la declaración del solicitantes;
- iii) el nivel general de educación de la persona que preparó la declaración y el grado de parentesco del solicitante con la persona fallecida.

c) Declaraciones de testigos

Algunas reclamaciones están respaldadas por declaraciones de testigos. La declaración de un testigo puede ser un documento independiente preparado por el testigo o puede darse que los hechos expuestos en la declaración del solicitante estén corroborados por el testimonio de uno o dos testigos. El valor probatorio que se atribuirá a las declaraciones de los testigos como medio de prueba se analizará y determinará teniendo en cuenta las consideraciones siguientes:

- i) El grado de parentesco del testigo con la persona fallecida o lesionada, teniendo en cuenta que en condiciones adversas y en circunstancias de urgencia, puede que el único testigo sea una persona emparentada con la víctima.
 - ii) La información básica general recopilada por las autoridades nacionales, organizaciones internacionales u otras entidades independientes respecto del carácter y las causas de la muerte presuntamente resultante de la invasión de Kuwait por el Iraq. Al igual que en el caso de las declaraciones de los solicitantes, esa información general básica puede proporcionar pruebas secundarias o indirectas de las afirmaciones contenidas en las declaraciones de los testigos.
 - iii) El programa nacional de tramitación y selección de reclamaciones del país solicitante y, concretamente, si en la preparación de la declaración del testigo intervino un funcionario de selección o si las autoridades nacionales de selección de las reclamaciones entrevistaron al testigo respecto de las afirmaciones contenidas en su declaración.
 - iv) Los principios generales de prueba relativos a la calidad y pertinencia de la declaración del testigo, como si en la declaración se indica en qué se funda el testimonio (es decir, tiempo, lugar, conocimiento de primera mano de los acontecimientos).
- d) La partida de defunción, certificado de inhumación u otros documentos oficiales

Podrá considerarse como prueba concluyente de muerte una partida de defunción o certificado de inhumación o un documento análogo preparado por una entidad oficial (por ejemplo, una autoridad nacional, una embajada extranjera, una organización internacional), como una carta informando de la defunción a la familia de la persona fallecida. En algunos casos, según la autoridad que expida ese documento y el contenido exacto del certificado, esos documentos también serán probatorios de la causa de la muerte. La fiabilidad de esa documentación para determinar la causa de la muerte dependerá de los procedimientos que aplique la autoridad o entidad competente para expedir el documento. Sirvan de ejemplo de esos documentos los certificados de mártires emitidos por Kuwait y las partidas de defunción expedidas por el Iraq, Jordania, Arabia Saudita y Kuwait.

e) Opiniones médicas en que se indica la causa del fallecimiento o la lesión

Algunas reclamaciones se respaldan con la opinión de un médico o una junta médica en que se evalúa la causa de la muerte o la lesión.

2. Pruebas aportadas

Casi todas las reclamaciones por causa de lesión corporal grave y muerte se respaldaron con algún tipo de prueba, aunque la mayoría de las reclamaciones de la primera serie iban acompañadas de un mínimo de documentos justificativos. La escasez de pruebas característica de muchas reclamaciones obedece fundamentalmente a las circunstancias que prevalecían en Kuwait y en el Iraq durante el período de la invasión y ocupación. En las condiciones generales de urgencia que imperaban en ambos países, miles de personas se vieron obligadas a huir o a esconderse, o estuvieron presas, sin poder conservar documentos que más adelante habrían podido presentar como justificante de sus pérdidas. Además, muchos solicitantes optaron por no volver al Iraq o a Kuwait o no pudieron hacerlo, por lo que les resultó difícil producir pruebas directas de sus pérdidas, daños o lesiones.

Además, la falta de documentación médica o de partidas de defunción se explica por los desórdenes públicos que se produjeron en Kuwait a raíz de la invasión del Iraq. Como muchos médicos, enfermeras y personal administrativo de los hospitales huyó de Kuwait al producirse la invasión, los servicios administrativos de los hospitales funcionaban muy por debajo de su capacidad normal y hubo que atender a muchos pacientes en su domicilio. En consecuencia, la preparación de informes médicos, certificados médicos e historiales clínicos o de partidas de defunción se vio seriamente limitada 31/. Así pues, en un número importante de casos no había informes médicos o se perdieron los historiales.

La escasez de pruebas cuando hay un gran número de reclamaciones no es un fenómeno sin precedentes en los programas internacionales de indemnización, en particular, si los acontecimientos que generan responsabilidad se produjeron en circunstancias anormales como las que prevalecían en Kuwait y en el Iraq durante el conflicto. Un análisis de la práctica de los tribunales internacionales respecto de las cuestiones de prueba indica que con frecuencia esos tribunales tuvieron que resolver sobre las reclamaciones basándose en pruebas incompletas o escasas. Se ha observado que la reducción del nivel de prueba exigido se produce sobre todo "en el caso de las comisiones de indemnización, que tienen que resolver complejas cuestiones de hecho relacionadas con las reclamaciones de cientos o incluso miles de personas" 32/.

El Consejo de Administración en sus decisiones 1 y 7 estableció una graduación en el requisito de presentar medios de prueba para las distintas categorías de reclamaciones, fijando normas menos estrictas para las reclamaciones de las categorías "A", "B" y "C" (reclamaciones urgentes) y entre esas categorías, para las reclamaciones para el pago de una suma global (decisión 1, párrs. 11, 12 y 15).

Recordando que en el párrafo 11 de la decisión 1 se estipula que bastará como prueba documentar "simplemente" el hecho y la fecha de la lesión o la muerte, algunos gobiernos han insistido en que muchos solicitantes no pudieron proporcionar documentación completa para justificar sus reclamaciones. Opinan que la declaración del propio solicitante describiendo lo que sucedió puede servir de prueba de las reclamaciones solicitadas mediante el formulario B.

El Grupo observó grandes diferencias por lo que hacía a las pruebas aportadas entre las reclamaciones presentadas por distintos gobiernos y, dentro de cada grupo, entre distintas reclamaciones. Esto se debía fundamentalmente a las diferencias entre los programas de reclamación de diversos países. En algunos países los solicitantes prepararon sus reclamaciones bajo la supervisión o con ayuda de un funcionario del programa nacional y estos funcionarios revisaron las pruebas aportadas por los solicitantes. La situación socioeconómica concreta del solicitante, como su nivel de educación y de ingresos, también influyeron en la forma en que se prepararon las reclamaciones y se presentaron a los respectivos gobiernos.

Todas esas circunstancias se tuvieron en cuenta al evaluar las pruebas presentadas en cada caso, pero en todos los casos el Grupo exigió un mínimo de pruebas para recomendar el pago de una indemnización.

B. Reclamaciones por lesión corporal grave

1. Criterios generales

El Grupo exige dos elementos para que una lesión corporal grave dé lugar a indemnización: a) prueba del hecho de la lesión y de la fecha en que se produjo; b) prueba del nexo causal (prueba de la existencia de una relación de causa a efecto entre la lesión y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq).

El Grupo observó que, debido a las circunstancias imperantes en Kuwait y en algunos de los países vecinos durante el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991, era muy difícil para los reclamantes obtener documentación médica contemporánea a los hechos. Por lo tanto, el Grupo decidió aceptar documentación médica no contemporánea a los hechos como prueba suficiente de que había habido una lesión.

Sin embargo, hay varias excepciones al requisito de documentación médica como prueba de la lesión. Para algunos reclamantes puede haber sido difícil obtener informes médicos que documentaran sus lesiones debido a la escasez de servicios de salud en Kuwait durante la ocupación 33/. Para otros, puede haber sido difícil consultar a un médico por razones personales o culturales, como en el caso de la agresión sexual o la tortura. Asimismo, el reclamante tal vez no haya podido recibir asistencia médica debido a las circunstancias del suceso, por ejemplo, lesiones sufridas en el desierto mientras huían del Iraq o de Kuwait. En tales casos, el Grupo ha aceptado otras pruebas documentales, declaraciones de testigos y, en ciertos casos, la declaración personal del reclamante como prueba suficiente del hecho de la lesión.

2. Casos particulares

a) Lesión causada por la tortura

El Grupo examinó varias reclamaciones, la mayoría de las cuales habían sido presentadas por el Gobierno de Kuwait, en las que el reclamante declaraba que había sido detenido por las fuerzas iraquíes y que mientras estaba detenido había sido torturado. En el párrafo 2 de la decisión 3 del Consejo de Administración se establece que la expresión "lesiones corporales graves" comprende también los casos de lesiones físicas o mentales resultantes de... tortura...".

La mayoría de esos reclamantes han presentado una declaración personal en la que afirmaban que habían sido detenidos y torturados, y un documento oficial de las autoridades kuwaitíes o del Comité Internacional de la Cruz Roja en el que se hacía constar que la persona había sido detenida. Sin embargo, la gran mayoría de esos reclamantes no ha presentado ninguna documentación médica. El experto médico de la Comisión confirmó que muchas víctimas de tortura no quieren ir a ver a un médico, ya que tal vez deseen reprimir el recuerdo de la tortura, o puede avergonzarles admitir que su salud mental se ha visto afectada por la prueba sufrida. Además, algunas formas de tortura no dejan cicatrices físicas perceptibles, razón por la cual sería imposible que un médico hiciera una evaluación por escrito de las lesiones físicas sufridas por el reclamante.

El Grupo también tuvo en cuenta el hecho de que los nacionales kuwaitíes habían estado especialmente expuestos al maltrato por las fuerzas iraquíes mientras estaban detenidos, como se manifestó en un informe de las Naciones Unidas 34/. Considerando todos esos factores, el Grupo determina que debe otorgarse una indemnización a los reclamantes que demostraron que habían sido torturados por las fuerzas iraquíes mientras estaban detenidos, aun si no hubieran podido presentar documentación médica, siempre y cuando una autoridad oficial haya atestiguado el hecho de su detención.

b) Lesión resultante de la agresión sexual

En el párrafo 2 de la decisión 3 del Consejo de Administración se establece que las "lesiones corporales graves" comprenden también los casos de lesiones físicas o mentales resultantes de agresión sexual...". El Grupo examinó algunas reclamaciones en que se afirmaba que la causa de la lesión era la violación perpetrada por miembros de las fuerzas militares iraquíes. Esas reclamantes no adjuntaban ninguna documentación médica. A juicio del experto médico de la Comisión, muchas víctimas de violación a menudo no desean ser examinadas por un médico, ya que tal vez desean reprimir el recuerdo de la violación, o les avergüenza admitir que han sido víctimas de una agresión sexual. Además, ningún médico habría podido ofrecer una evaluación por escrito de las lesiones físicas sufridas por las reclamantes a menos que éstas se presentaran para el tratamiento inmediatamente después del ataque, lo que habría sido difícil durante la invasión y ocupación de Kuwait.

El Grupo observa que es un hecho bien documentado que muchas mujeres fueron violadas por las fuerzas iraquíes, como se declaró en un informe de las Naciones Unidas 35/.

Teniendo en cuenta los factores mencionados, el Grupo recomienda que se otorgue una indemnización en los casos en que se solicite por motivo de violación cuando se disponga de pruebas indirectas 36/.

c) Lesión causada por la contaminación del aire provocada por el incendio de los pozos de petróleo

En esta serie hubo muy pocas reclamaciones a causa de la contaminación del aire provocada por el incendio de los pozos de petróleo. La cuestión se planteó en uno de los informes presentados con arreglo al artículo 16 en los siguientes términos:

"Algunos reclamantes de la categoría "B" alegan problemas respiratorios graves ocasionados por la contaminación provocada por el incendio de pozos de petróleo en Kuwait."

El Grupo examinó la información y las observaciones adicionales transmitidas por los gobiernos que han presentado reclamaciones y por el Gobierno del Iraq sobre esta cuestión, así como un informe de las Naciones Unidas 37/.

A juicio del Grupo, deben atenderse las reclamaciones por lesión corporal grave por motivo de la contaminación del aire provocada por el incendio de los pozos de petróleo kuwaitíes, debido a que el daño ambiental consiguiente fue causado, según informe de las Naciones Unidas, por las fuerzas de ocupación iraquíes 38/.

Para que pueda recomendarse la concesión de indemnización es menester que en la documentación médica pertinente se mencionen tanto el hecho de la lesión como la causa de ésta. En caso necesario, el Grupo se basó en una evaluación efectuada por el experto médico de la Comisión en el sentido de que la contaminación provocada por los pozos de petróleo incendiados podría haber causado la lesión corporal grave que el reclamante afirmaba haber padecido.

C. Reclamaciones por causa de muerte

El Grupo determina que en los casos de reclamaciones por causa de muerte debe concederse una indemnización cuando la reclamación conste de tres elementos: a) prueba del hecho de la muerte, b) prueba de la relación de parentesco entre el reclamante (o los reclamantes) y el fallecido, y c) prueba del nexo causal (prueba de la existencia de una relación de causa a efecto entre la muerte y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

1. Prueba del hecho de la muerte

Se consideró como prueba concluyente de la muerte un certificado de defunción o inhumación, o un documento similar preparado por una entidad oficial (por ejemplo, autoridad nacional, embajada extranjera, organización internacional), como una carta en la que se informase a la familia de dicho fallecimiento. En algunos casos, según la autoridad que expidiera el certificado y el contenido exacto de éste, se determinó que esos documentos también probaban la causa de la muerte.

Al igual que en el caso de la documentación médica relativa a la lesión corporal grave, en muchos casos los certificados de defunción no pudieron expedirse en el momento del fallecimiento por las siguientes razones:

- la causa de la muerte debía ser investigada por un médico y había pocos médicos que pudieran realizar ese tipo de investigación durante la ocupación;
- hubo gran número de muertes en Kuwait que no pudieron certificarse o registrarse en el momento en que ocurrieron y, por lo tanto, las investigaciones que debían realizarse antes de expedir un certificado de defunción estaban considerablemente atrasadas;
- en algunos casos, las familias recibieron de las autoridades iraquíes los certificados de defunción durante la ocupación y los tuvieron que cambiar por certificados de defunción kuwaitíes después de la liberación.

Por consiguiente, en un número importante de casos, los certificados de defunción sólo se expidieron muchos meses después de ocurrir el fallecimiento. Considerando las circunstancias que se acaban de describir, el Grupo estima que esos certificados de defunción constituyen prueba suficiente del hecho de la muerte.

Después de la liberación, las autoridades kuwaitíes crearon una Oficina del Mártir para que declarara mártires a ciertas personas que habían muerto durante la ocupación de Kuwait. Según un informe de dicha oficina, ésta investigó principalmente el hecho de la muerte y la causa de ésta. El Gobierno de Kuwait presentó esos certificados de martirio con respecto a cierto número de reclamaciones por causa de muerte. Teniendo en cuenta las detalladas investigaciones realizadas por la Oficina del Mártir para emitir los certificados correspondientes, el Grupo aceptó esos documentos que acompañaban las reclamaciones presentadas por el Gobierno de Kuwait como prueba suficiente del hecho de la muerte.

2. Prueba de la relación de parentesco

En el párrafo 12 de la decisión 1 se establece que para que una reclamación de la categoría "B" por causa de muerte sea indemnizable se requiere una simple prueba documental de la relación de parentesco. El Grupo sostiene que un certificado de matrimonio, un certificado de nacimiento, un

certificado de herencia o una inscripción en el registro de la familia es prueba suficiente de la relación de parentesco para los fines de esas reclamaciones dado que en ellas figuran el nombre del fallecido y el de los reclamantes. También se considera prueba suficiente de la relación de parentesco un pasaporte que incluya el nombre del fallecido y el del reclamante o los reclamantes. No obstante, el Grupo considera que la estructura del nombre de un reclamante, que a menudo incluye el nombre del reclamante, el nombre del padre y a veces el nombre del abuelo (como es el caso en muchos nombres árabes) no es en sí misma prueba suficiente de la relación de parentesco entre el reclamante y el fallecido.

El Grupo examinó casos en los que sólo la estructura del nombre del reclamante proporcionaba una indicación de la relación de parentesco y en los que no se había presentado ninguna otra prueba de esa relación. Habida cuenta de que con respecto a esas reclamaciones el Grupo comprobó que había un nexo causal entre la muerte o la lesión corporal grave y la invasión u ocupación de Kuwait, pide que los gobiernos competentes proporcionen información adicional relativa a la relación de parentesco entre el reclamante o los reclamantes y el fallecido.

D. El nexo causal

Con arreglo a la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, se requieren pruebas que demuestren que la lesión corporal grave o la muerte fue consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

El Grupo considera que un certificado de defunción o cualquier otro documento oficial (por ejemplo, un informe policial) constituye una prueba suficiente de la relación de causa a efecto con la invasión si dicho certificado de defunción o documento oficial indica que la causa de la muerte se relacionó con la invasión. En el caso de los certificados de defunción que no establezcan la causa de la muerte, el Grupo acepta otra prueba documental que explique en qué forma la muerte fue consecuencia de la invasión, considerándola suficiente para demostrar un nexo causal si los demás elementos de la reclamación están de acuerdo con el contenido de la declaración.

En las reclamaciones por lesión corporal grave, el Grupo estima que, entre otras cosas, la declaración de un testigo, un affidavit o un informe médico es prueba suficiente de que la lesión se relacionó con la invasión y la ocupación de Kuwait. En ciertos casos, el Grupo estima que una declaración personal en que se explique la relación entre la lesión corporal grave y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq es prueba suficiente de un nexo causal cuando esa declaración es confirmada por el experto médico de la Comisión en el sentido de que la lesión puede haber sido producida por la causa invocada por el reclamante.

IV. DECISIONES SOBRE LAS INDEMNIZACIONES RECOMENDADAS
Y OTRO TIPO DE DECISIONES

En esta parte del informe se ofrece un breve panorama general de las reclamaciones contenidas en la primera entrega y, sobre la base de lo que se ha determinado antes, se establecen las recomendaciones que formula el Grupo al Consejo de Administración con respecto a esta entrega de reclamaciones de conformidad con el apartado e) del artículo 37 de las Normas.

Las presentes conclusiones se formulan sin perjuicio de las conclusiones a que lleguen los grupos que se ocupan de otras categorías de reclamaciones.

A. Panorama general de las reclamaciones

Reclamaciones de la categoría "B" contenidas en la primera entrega

	<u>País</u>	<u>Muerte</u>	<u>L.C.G. 39/</u>	<u>Total</u>
1.	Australia	0	4	4
2.	Bahrein	0	22	22
3.	China	3	1	4
4.	Estados Unidos	2	12	14
5.	Francia	0	27	27
6.	Irán	1	1	2
7.	Japón	0	2	2
8.	Jordania	218	285	503
9.	Kenya	0	1	1
10.	Kuwait	296	68	364
11.	Mauricio	0	1	1
12.	Pakistán	4	9	13
13.	Polonia	2	2	4
14.	Reino Unido	2	88	90
15.	República Checa y Eslovaca	0	2	2
16.	República Federativa de Yugoslavia <u>40/</u>	0	1	1
17.	Sri Lanka	16	45	61
18.	Tailandia	3	1	4
	TOTAL	547	572	1 119

B. Recomendaciones al Consejo de Administración

Con arreglo al apartado e) del artículo 37 de las Normas, el Grupo presenta aquí sus recomendaciones finales sobre las reclamaciones de la categoría "B" que figuran en la primera entrega por cada país y por reclamación consolidada. También se anexa un desglose de esas recomendaciones, por reclamación individual incluida en cada reclamación consolidada. En esta sección se ofrece asimismo un resumen de las demás decisiones del Grupo.

Las recomendaciones y decisiones se presentan en la siguiente forma:

- reclamaciones respecto de las cuales el Grupo recomienda el pago de una indemnización;
- reclamaciones respecto de las cuales el Grupo recomienda que no se conceda indemnización alguna;
- reclamaciones respecto de las cuales el Grupo solicitó al Secretario Ejecutivo su reasignación al Grupo de Comisionados de la categoría "C" (reclamaciones reasignadas);
- reclamaciones respecto de las cuales no se ha hecho recomendación alguna en esta etapa;
- resumen de todas las recomendaciones y decisiones, por país.

1. Reclamaciones respecto de las cuales se recomienda el pago de una indemnización

El Grupo recomienda el pago de una indemnización respecto de 670 reclamaciones individuales. A continuación figuran la cuantía de las indemnizaciones con respecto a las reclamaciones incluidas en la primera entrega, y con respecto a cada reclamación consolidada:

a) Por país y por número de reclamación consolidada (en orden alfabético)

<u>País</u>	<u>Nº de reclamación consolidada</u>	<u>Cantidad recomendada</u> (en dólares de los EE.UU.)
Australia	AU/00027/01B	2 500
China	CN/00148/01B	5 000
Francia	FR/00070/01B	37 500
	FR/00127/02B	15 000
	Total Francia	52 500

<u>País</u>	<u>N° de reclamación consolidada</u>	<u>Cantidad recomendada</u> (en dólares de los EE.UU.)
Estados Unidos	US/00006/01B	7 500
	US/00040/02B	15 000
	US/00097/03B	12 500
	Total Estados Unidos	35 000
Irán	IR/00063/01B	2 500
Jordania	JO/00103/01B	982 500
Kenya	KE/00105/01B	2 500
Kuwait	KW/00007/01B	95 000
	KW/00014/02B	80 000
	KW/00144/03B	1 222 500
	Total Kuwait	1 397 500
Mauricio	MU/00080/01B	2 500
Pakistán	PK/00024/01B	22 500
Polonia	PL/00116/01B	10 000
Reino Unido	GB/00019/01B	22 500
	GB/00055/02B	10 000
	GB/00071/03B	10 000
	GB/00102/04B	32 500
	GB/00131/05B	15 000
	GB/00161/06B	17 500
	Total Reino Unido	107 500
República Eslovaca*	CZ/00085/01B	2 500
República Federativa de Yugoslavia <u>41/</u>	YU/00008/01B	
		2 500
Sri Lanka	LK/00109/01B	110 000
Tailandia	TH/00095/01B	10 000
CANTIDAD TOTAL RECOMENDADA		2 747 500

* Las reclamaciones fueron presentadas inicialmente por la República Federal Checa y Eslovaca. La indemnización ha de pagarse al Gobierno de la República Eslovaca.

b) Por reclamación individual y por país

El desglose de las recomendaciones para cada país se presenta por número de inscripción dentro de cada reclamación consolidada y se indica el nombre de cada uno de los reclamantes. El desglose de las recomendaciones por país se incluye en el anexo I en orden alfabético.

2. Reclamaciones respecto de las cuales no se recomienda indemnización alguna

Las reclamaciones respecto de las cuales el Grupo no recomienda que se conceda indemnización alguna figuran en el anexo II por país, en orden alfabético y por número de inscripción, indicando el nombre de cada uno de los reclamantes.

3. Reclamaciones reasignadas

Las reclamaciones cuya reasignación al Grupo de Comisionados que se ocupa de las reclamaciones de la categoría "C" fue solicitada al Secretario Ejecutivo por el Grupo, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 32 de las Normas, se enumeran en el anexo III por país, en orden alfabético, por número de inscripción y por nombre del reclamante.

4. Otras decisiones

El Grupo ha examinado las reclamaciones presentadas por lesión corporal grave en nombre de personas que, según se afirma, todavía siguen detenidas en el Iraq, y las reclamaciones por causa de muerte respecto de "personas desaparecidas". En esta etapa no se recomienda la concesión de indemnización alguna respecto de esas reclamaciones, que se enumeran en el anexo IV.

En varios casos, el Grupo ha solicitado que los gobiernos proporcionen más información. La lista pertinente figura en el anexo V.

5. Resumen de las recomendaciones y decisiones

El Grupo recomienda el pago de indemnizaciones respecto de 670 reclamaciones; no recomienda el pago de indemnizaciones respecto de 307 reclamaciones; pide que se reasignen 88 reclamaciones al Grupo de Comisionados que se ocupa de las reclamaciones de la categoría "C"; pide información adicional en 40 casos y, en esta etapa, decide no hacer recomendación alguna respecto de 14 reclamaciones.

En el anexo VI se resumen todas las reclamaciones incluidas en la primera entrega, por país, junto con la recomendación o decisión respectiva.

Ginebra, 14 de abril de 1994

(Firmado): Sr. Mohamed Bennouna
Presidente

(Firmado): Sra. Denise Bindschedler-Robert
Comisionada

(Firmado): Sra. Fang Ping
Comisionada

Notas

1/ El apartado e) del artículo 37 establece que "e) Cada grupo informará por escrito al Consejo de Administración, por medio del Secretario Ejecutivo, sobre las reclamaciones recibidas y la cuantía de la indemnización que recomienda que se atribuya a cada Estado u otra entidad por cada reclamación acumulada. En cada informe se expondrán brevemente los motivos en que se fundan las recomendaciones y, en la medida de lo posible, habida cuenta de los plazos fijados, se desglosarán las recomendaciones concernientes a cada una de las reclamaciones incluidas en una reclamación conjunta".

2/ Párrafo 1 del artículo 18 de las Normas.

3/ Párrafo 1 del artículo 32 de las Normas.

4/ Párrafo 2 del artículo 30 y párrafo 2 del artículo 33 de las Normas.

5/ Párrafo 1 de la decisión 1 (S/AC.26/1991/1).

6/ De conformidad con el párrafo 19 de la decisión 1, el Consejo de Administración podrá pedir a una persona, autoridad u organismo apropiado que presente reclamaciones en nombre de las personas que no puedan presentar sus reclamaciones por intermedio de un gobierno.

7/ Por ejemplo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados han presentado reclamaciones en nombre de personas.

8/ Párrafo 1 del artículo 16 de las Normas: "El Secretario Ejecutivo presentará al Consejo de Administración informes periódicos sobre las reclamaciones recibidas. Esos informes se presentarán con la frecuencia que sea necesaria para informar al Consejo del número de asuntos sometidos a la Comisión pero en cualquier caso cada tres meses. En los informes se expresará: a) los Estados, organizaciones internacionales u otras partes legitimadas que hayan presentado reclamaciones; b) las categorías de reclamaciones presentadas; c) el número de reclamantes de cada reclamación acumulada; d) la cuantía total de la indemnización exigida en cada reclamación acumulada o de otro tipo. En cada informe podrán indicarse asimismo las cuestiones importantes de hecho o de derecho que planteen las reclamaciones, en su caso".

9/ Párrafo 3 del artículo 16 de las Normas: "En un plazo de 30 días en el caso de las reclamaciones de las categorías A, B y C, y de 90 días en el de las reclamaciones de otras categorías, contado desde la fecha de transmisión del informe del Secretario Ejecutivo, el Gobierno del Iraq y los Estados y organizaciones internacionales que hubieren presentado reclamaciones podrán comunicar al Secretario Ejecutivo nuevas informaciones y observaciones sobre el informe para que éste las transmita a los grupos de Comisionados de conformidad con el artículo 32. Los plazos especificados en el presente párrafo no podrán ser prorrogados".

10/ Al tramitar las reclamaciones de las categorías "C" o "D", la secretaría también verificará por computadora si una persona que presenta reclamaciones por lesión corporal o por causa de muerte en los formularios "C" o "D" también ha presentado una reclamación de reparación provisional en el formulario "B".

11/ Dr. Marcel Dubouloz, ex Director Médico Adjunto de la División Médica del Comité Internacional de la Cruz Roja y Secretario General de la International Society of Disaster Medicine.

12/ S/AC.26/1991/3.

13/ S/AC.26/1992/10.

14/ S/AC.26/1992/11.

15/ S/AC.26/1992/12.

16/ Normas, artículo 31.

17/ Informe presentado al Secretario General por una misión de las Naciones Unidas encabezada por el Sr. Abdulrahim A. Farah, ex Secretario General Adjunto, relativo a la evaluación del alcance y el carácter de los daños infligidos a la infraestructura de Kuwait durante la ocupación iraquí del país del 2 de agosto de 1990 al 27 de febrero de 1991 (S/22535, de 22 abril de 1991) (informe Farah); informe sobre la situación de los derechos humanos en Kuwait bajo la ocupación iraquí, preparado por el Sr. Walter Kälin, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1992/26, de 16 de enero de 1992) (informe Kälin).

18/ Informe Farah, párr. 538.

19/ Esto comprende los daños resultantes de las emanaciones de los pozos de petróleo incendiados, véase la parte III, sección B, tema 2 infra.

20/ Véase la parte II, sección B, tema 5, infra.

21/ El párrafo 1 c) del artículo 14 dice que el Gobierno que presente reclamaciones debe hacer constar "que, según los datos de que dispone, los reclamantes son nacionales suyos o residen en él y que no tiene ningún motivo para pensar que los datos contenidos en las reclamaciones no son exactos".

22/ Decisión 12, párr. 2: "Cuando el Secretario Ejecutivo determine que es probable que falte menos de un año para terminar la tramitación de todas las reclamaciones pendientes presentadas a los grupos y comisionados, deberá comunicárselo al Consejo de Administración. Este último deberá entonces establecer el plazo definitivo para la presentación de las reclamaciones abarcadas por los apartados a) y b) del párrafo 1 de la presente decisión. El Consejo de Administración deberá establecer el plazo definitivo en su reunión siguiente a la recepción de esa notificación, y deberá dejar un margen mínimo de tres meses más a partir de la fecha de su decisión para la presentación de reclamaciones".

23/ Idem.

24/ Según el experto médico, un parto se considera generalmente prematuro cuando se produce entre el término de la 26ª semana y el término de la 32ª semana de embarazo.

25/ Decisión 1, párr. 18.

26/ Informe Farah e informe Kälin, véase la nota de pie de página 17 supra.

27/ Informe Farah, párr. 424; informe Kälin, párrs. 191 y 197.

28/ Informe Kälin, párrs. 190 y 191.

29/ Informe Kälin, párr. 194.

30/ Resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, párr. 16.

31/ Informe Kälin, párrs. 189 a 200.

32/ Durward D. Sandifer, Evidence Before International Tribunals, Revised Edition 1975 at 22.

33/ Véase el tema 2 de la sección A de la tercera parte supra.

34/ Informe Kälin, párr. 115:

"Según las entrevistas realizadas por el Relator Especial, la Misión Farah y la Asociación de Kuwait para la Protección de las Víctimas de la Guerra, la tortura fue ampliamente practicada. Una indicación de la práctica generalizada de la tortura figura en los dos estudios llevados a cabo por el doctor Al-Hammadi. De los 100 ex detenidos que fueron expatriados del Iraq y cuya condición se analiza en el primer estudio, 76 afirmaron que habían sido objeto de alguna forma de tortura o de tratos crueles, inhumanos o degradantes, y de los 330 ex detenidos cuyo caso se detalla en el segundo estudio, 261 declararon haber sido sometidos a tortura física o psicológica, tortura o agresiones."

Y párrafo 117:

"En muchos casos, la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes produjeron lesiones físicas o mentales permanentes. Según los informes médicos o psiquiátricos de que dispone el Relator Especial, varias víctimas de las tortura todavía sufren, entre otras cosas, parálisis parcial, dolores, estados de depresión profunda, perturbaciones del sueño y pesadillas, ansiedad aguda, amnesia parcial e incapacidad para concentrarse, lo cual a menudo requiere atención médica y psicológica."

35/ Informe Kälin, párr. 182:

"... las mujeres fueron víctimas de casos de violación. Según la información recibida y las entrevistas celebradas por el Relator Especial durante sus visitas a Kuwait, se pueden establecer las siguientes categorías de casos de violación:

- a) La violación de extranjeras, en su mayoría, pero no todas, muchachas de origen asiático, por soldados iraquíes durante las dos primeras semanas de la ocupación...
- b) La violación de mujeres, a veces en presencia de familiares cercanos, durante registros domiciliarios realizados por personal del ejército iraquí...
- c) La violación de mujeres que, según se informó, fueron raptadas con ese propósito en la calle o en puestos de control.
- d) Por último, la violación de mujeres como método de tortura..."

36/ Como declaró la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Velasquez Rodriguez, fallo de 29 de julio de 1988, párr. 130:

"... las pruebas directas, sean testimoniales o documentales, no son el único tipo de prueba que puede ser legítimamente considerada para llegar a una decisión. Las pruebas indirectas, los indicios y las presunciones pueden considerarse, siempre y cuando conduzcan a conclusiones que estén de acuerdo con los hechos."

37/ Informe Kälin, párr. 204:

"Algunos médicos de Kuwait informaron al Relator Especial que después de febrero de 1991 había habido algún aumento de los problemas de salud, sobre todo en los niños, los ancianos y las personas enfermas, que podían atribuirse a la contaminación del medio ambiente provocada por los pozos de petróleo incendiados. Se indicó que esos problemas eran "limitados", aunque el aumento de casos de problemas respiratorios fue considerable."

38/ Informe Farah, párr. 138, e informe Kälin, párr. 203.

39/ L.C.G.: lesión coporal grave.

40/ República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro).

41/ República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro).

